



PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN
DE BIODIESEL
No. R/SENER/SPTE/DGEL/DGAER/COM/02/15

SECRETARÍA DE ENERGÍA

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General Adjunta de Energías Renovables, con fundamento en los artículos 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción III, y 24 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; 14, segundo párrafo, 15, 16, 17, 18, 25, 30, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; 2, inciso c) numeral II.1 y 25 fracción VII y segundo párrafo inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y los lineamientos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Décimo Noveno y Vigésimo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte y la comercialización de bioenergéticos del tipo etanol anhidro y biodiesel, y

CONSIDERANDO

- PRIMERO.** Que con fecha 20 de agosto de 2015 se recibió en esta Secretaría de Energía la **SOLICITUD DE PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE BIOENERGÉTICOS DEL TIPO BIODIESEL** presentada por **COMBUSTIBLES BIOLÓGICOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada legalmente por el **C. Daniel Alejandro López Mazariego**, con domicilio ubicado en **Calle Otilia Valencia Núñez S/N, Colonia Anacleto Canabal 2ª Sección, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86280**, y señalando para oír y recibir notificaciones el mismo domicilio, indicando el número telefónico 01 993 1609 430 y el correo electrónico contacto@combiomex.com; a la cual se le asignó el turno No. **SENER/SPTE/DGEL/DGAER/COM/02/15**;
- SEGUNDO.** Que dicha solicitud se recibió en tiempo y forma legales, acompañada de la documentación a que se refieren los artículos 15, 16 y 34 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y los lineamientos Tercero, Décimo Noveno y Vigésimo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte y la comercialización de bioenergéticos del tipo etanol anhidro y biodiesel;
- TERCERO.** Que posteriormente esta Dirección General Adjunta a través de la Dirección de Bioenergéticos, realizó la revisión de los documentos presentados para verificar si cumplían con los requisitos administrativos, legales y técnicos.
- CUARTO.** Que el análisis jurídico y técnico realizado respecto de la solicitud de permiso, así como la documentación presentada, se desprende que la solicitante **COMBUSTIBLES BIOLÓGICOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** cumple con los requisitos previstos en los artículos 15, 16 y 34 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, y los lineamientos Tercero, Décimo Noveno y Vigésimo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos

SECRETARÍA DE ENERGÍA



PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN
DE BIODIESEL
No. R/SENER/SPTE/DGEL/DGAER/COM/02/15

SECRETARÍA DE ENERGÍA

para el otorgamiento de permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte y la comercialización de bioenergéticos del tipo etanol anhidro y biodiesel.

Por lo expuesto y fundado, la Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General Adjunta de Energías Renovables,

RESUELVE

ÚNICO.- Otorgar a **COMBUSTIBLES BIOLÓGICOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** el **PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE BIODIESEL** N° **R/SENER/SPTE/DGEL/DGAER/COM/02/15**, el cual estará sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO.- Disposiciones Generales. Para los efectos del presente permiso, se estará sujeto a las definiciones previstas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

SEGUNDO.- Objeto del permiso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos el presente permiso confiere al permisionario el derecho de enajenar y entregar **bioenergéticos del tipo biodiesel** en Calle Otilia Valencia Nuñez s/n, lote 21. r/a, col. Anacleto Canabal 2da secc. municipio Villahermosa, Tabasco, indicado en su solicitud de permiso para la comercialización de biodiesel.

Este permiso no incluye las actividades de la venta o el expendio al público en estaciones de servicio y/o en general por cualquier medio.

Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte y la comercialización de bioenergéticos del tipo etanol anhidro y biodiesel, y las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables, así como de los términos y condiciones del presente permiso.

TERCERO.- Vigencia del permiso. El presente permiso, tendrá una vigencia de treinta años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.



SECRETARÍA DE ENERGÍA



PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN
DE BIODIESEL
No. R/SENER/SPTE/DGEL/DGAER/COM/02/15

SECRETARÍA DE ENERGÍA

CUARTO.- Actividades no permitidas al permisionario. De conformidad con lo dispuesto en el inciso d) de la fracción I del artículo 36 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, el permisionario no podrá al amparo del presente permiso:

1. Realizar actividades distintas a las señaladas en el numeral Segundo del apartado de Términos y Condiciones del presente permiso incluyendo la venta o el expendio al público en estaciones de servicio y/o en general por cualquier medio;
2. Ceder, transferir o enajenar el presente permiso o los derechos en él conferidos sin autorización expresa de la Secretaría de Energía;
3. Entregar de manera dolosa biodiesel en calidades y especificaciones distintas a los establecidos en los lineamientos, especificaciones que emita la Secretaría de Energía y en su caso Normas Oficiales Mexicanas que establezcan la calidad y características de los Bioenergéticos, y
4. Entregar de manera dolosa biodiesel en cantidades o calidades menores a las convenidas con los adquirentes de los mismos.

QUINTO.- Obligaciones del permisionario. De conformidad con lo dispuesto en el inciso d) de la fracción I del artículo 36 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, el permisionario deberá:

1. Acatar las resoluciones que emitan las autoridades competentes, así como los laudos que en su caso se dicten en procedimientos arbitrales para la solución de controversias;
2. Permitir y no obstaculizar la realización de visitas de verificación que ordene y realice la Secretaría de Energía en el ámbito de su competencia;
3. Entregar los bioenergéticos con las características y especificaciones que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que resulten aplicables, y
4. Cumplir durante toda la vigencia del presente permiso con las leyes, reglamentos, lineamientos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que resulten aplicables al permiso de comercialización de biodiesel, así como a las actividades, instalaciones, procesos y demás aspectos relacionados con los mismos.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

SEXTO.- Otras obligaciones. El permisionario, además de las obligaciones expresadas en el numeral anterior, deberá presentar semestralmente la información que para fines estadísticos le sea solicitada por la Secretaría de Energía en los términos del lineamiento Quinto del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte y la comercialización de



PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN
DE BIODIESEL
No. R/SENER/SPTE/DGEL/DGAER/COM/02/15

SECRETARÍA DE ENERGÍA

bioenergéticos del tipo etanol anhidro y biodiesel, la cual contendrá de manera enunciativa más no limitativa la siguiente información:

- I. Fecha del reporte.
- II. Periodo del reporte.
- III. Entidad Federativa.
- IV. Volumen comercializado.
- V. Número de Lotes.
- VI. Hoja técnica de los Lotes.
- VII. Proveedores de biodiesel y su volumen.
- VIII. Transportistas utilizados.

El permisionario deberá presentar a la Secretaría de Energía, a más tardar treinta días hábiles previos al inicio de operaciones un aviso, de conformidad con los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

El inicio de operaciones por parte del permisionario sin contar con la constancia a que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, se equipará a la realización de actividades sin el presente permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Asimismo, deberá notificar a la Secretaría de Energía cualquier modificación a la información manifestada en la solicitud de permiso presentada y sus anexos (instalaciones, actividades, condiciones o de cualquier otra índole) con fecha **20 de agosto de 2015** e identificada con el turno N°. **SENER/SPTE/DGEL/DGAER/COM/02/15**, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realice dicha modificación.

SÉPTIMO.- Revocación del permiso. De conformidad con lo previsto en la fracción III, del artículo 12 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, la Secretaría de Energía puede revocar el presente permiso por cualquiera de las causas siguientes:

1. Incumplir las disposiciones de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte y la comercialización de bioenergéticos del tipo etanol anhidro y biodiesel y demás disposiciones que resulten aplicables al permiso de comercialización de biodiesel, así como a las actividades, instalaciones, procesos y demás aspectos relacionados con los mismos;
2. Incumplir con los Términos y Condiciones del presente permiso;



SECRETARÍA DE ENERGÍA



PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN
DE BIODIESEL
No. R/SENER/SPTE/DGEL/DGAER/COM/02/15

SECRETARÍA DE ENERGÍA

3. Realizar actividades distintas a las señaladas en el Numeral Segundo del apartado de Términos y Condiciones del presente permiso, relativos al objeto; y
4. Entregar de manera dolosa biodiesel en cantidades o calidades menores a las convenidas con los adquirentes de los mismos.
5. Realizar las actividades conforme al presente permiso sin la Constancia del Aviso de Inicio de Operaciones a que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

La revocación de los permisos será declarada administrativamente por la Secretaría de Energía, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- Extinción del permiso. El presente permiso podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos consistentes en:

1. Renuncia expresa del permisionario, la cual se presentará ante la Secretaría de Energía señalando los motivos y causas de la misma;
2. Vencimiento de su vigencia;
3. Destrucción, desmantelamiento o cualquier otra causa por la que sea imposible físicamente operar las instalaciones, equipos o procesos con los que se llevan a cabo las actividades objeto del permiso;
4. Revocación, en los términos de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;
5. Disolución o extinción de la persona moral titular del permiso;
6. Declaración de suspensión de pagos, concurso mercantil o quiebra, y
7. Causa de fuerza mayor que haga imposible la realización de las actividades objeto del permiso.



SECRETARÍA DE ENERGÍA

NOVENO.- Verificaciones. La Secretaría de Energía podrá requerir al permisionario los documentos, informes y datos relacionados con las actividades objeto del presente permiso, así como llevar a cabo visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, en el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, en el Acuerdo por el que se



PERMISO PARA LA COMERCIALIZACIÓN
DE BIODIESEL
No. R/SENER/SPTE/DGEL/DGAER/COM/02/15

SECRETARÍA DE ENERGÍA

emiten los Lineamientos para el otorgamiento de permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte y la comercialización de bioenergéticos del tipo etanol anhidro y biodiesel, en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que resulten aplicables al permiso de comercialización de bioenergéticos, así como a las actividades, instalaciones, procesos y demás aspectos relacionados con los mismos.

DÉCIMO.- **Infracciones y sanciones.** Los procedimientos administrativos que deriven de incumplimientos a las disposiciones contenidas en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, en el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte y la comercialización de bioenergéticos del tipo etanol anhidro y biodiesel, en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que resulten aplicables al permiso de comercialización de biodiesel, así como a las actividades, instalaciones, procesos y demás aspectos relacionados con los mismos y a los términos y condiciones del presente permiso serán iniciados por la Secretaría de Energía, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Los incumplimientos referidos en el párrafo anterior serán sancionados administrativamente por la Secretaría de Energía de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 28 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos y 59, 61, 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

El presente permiso se otorga en México, Distrito Federal a los 07 días del mes de septiembre de 2015.



SECRETARIA DE ENERGIA
Ing. Luis Alfonso Muñozcano Álvarez
Director General Adjunto de Energías Renovables



SECRETARIA DE ENERGIA

Secretaría de Energía
Subsecretaría de Planeación y Transición Energética
Dirección General de Energías Limpias
Dirección General Adjunta de Energías Renovables

Expediente: SENER/SPTE/DGEL/DGAER/COM/02/15

Asunto: Notificación de la Resolución Administrativa
No. R/SENER/SPTE/DGEL/DGAER/COM/02/15

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11:40 horas, del día 28 de septiembre de **2015**, el **C. Sergio Gasca Alvarez**, adscrito a la Dirección General Adjunta de Energías Renovables de la Secretaría de Energía, identificándome en este acto con **credencial de la Secretaría de Energía número 04803 11101164942-6** y con fundamento en los artículos 9 fracciones VIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y; 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y encontrándome en el domicilio ubicado en **Avenida Insurgentes Sur número 890, 5° piso, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, C.P. 03100 en México D.F.**, para tal efecto se presentó el (la) C. Hilario Valenzuela Robles Linares autorizado(a)

en el expediente citado al rubro para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos de **COMBUSTIBLES BIOLÓGICOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para que se le **NOTIFICARA EN FORMA PERSONAL** la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. R/SENER/SPTE/DGEL/DGAER/COM/02/15**, de fecha 07 de septiembre de 2015, suscrita por el Director General de Energías Limpias.

Acto seguido, se presentó ante mí el (la) C. Hilario Valenzuela Robles Linares,

quien dijo ser la persona autorizada para oír y recibir todo de notificaciones y documentos de la empresa **COMBUSTIBLES BIOLÓGICOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y se identificó con credencial para votar con fotografía número de folio 0000061968505 año de registro 1992 expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores.

Una vez sucedido lo anterior, se hizo del conocimiento del (la) C. Hilario Valenzuela Robles Linares

que el motivo de la presente diligencia es llevar a cabo la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. R/SENER/SPTE/DGEL/DGAER/COM/02/15**, de fecha 07 de septiembre de 2015, suscrita por el Director General Adjunto de Energías Renovables, del expediente SENER/SPTE/DGEL/DGAER/COM/02/15, quién aceptó de forma